



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2020 (Original 742)**

Sancionada el 13/08/46. Promulgada el 19/08/46.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 2640, del 22 de Agosto de 1946.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** El personal directivo y docente, dependiente del Consejo General de Educación, que fue jubilado de oficio en los años 1933, 1941 y 1942, podrá acogerse a los beneficios de la Ley que modifica parcialmente la de Jubilaciones y Pensiones vigente, siempre que lo soliciten dentro de los sesenta días contados desde la promulgación de la presente y al solo efecto del aumento que le corresponda en el haber jubilatorio, aumento que será percibido desde la fecha del decreto de acogimiento.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis.

**ROBERTO SAN MILLÁN – Raúl Mascietti –Alberto A. Díaz - S. Nella Castro**

POR TANTO

Salta, Agosto 19 de 1946.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLÁN – José T. Solá Torino**